

Oficio No. SRNMA.141.SMA.155.2024.

Asunto: Evaluación de Impacto Ambiental
Modalidad Informe Preventivo.

Etapa urbanización.

Victoria de Durango, Dgo., 29 de febrero del 2024.

C. MOISÉS RAMÍREZ SOSA ARRIETA
ADMINISTRADOR ÚNICO
DURANGO, DGO.

Atendiendo a lo dispuesto por la **Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango**, en su Capítulo I, Artículo 1 Fracciones I, II, III y IV, Artículos 3 y 4, Fracciones III y V, Capítulo II, Artículo 5. Fracción IX. El Reglamento de la misma Ley en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, en su Capítulo III. La Ley de Hacienda del Estado de Durango, Artículo 69 Bis. Capítulo VIII, respecto a que, una vez presentada la solicitud de revisión del **Estudio de Impacto Ambiental**, modalidad **Informe Preventivo**, esta Dependencia Estatal, iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluados los documentos, la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente del Estado de Durango, emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente. Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el Artículo 29, Fracción XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, con los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la información presentada a esta Secretaría, para el proyecto: **URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO ADONÁI**, que para fines de la presente resolución será identificado como el **PROYECTO**, con pretendida ubicación en, **PARCELA 18, P1/3, EJIDO 15 DE OCTUBRE, MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.**, promovido por, **C. MOISÉS RAMÍREZ SOSA ARRIETA**, que para fines de la presente resolución será identificado como el **PROMOVENTE**.

RESULTANDO:

Que el 8 de noviembre de 2023, se recibió en esta Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente en Durango, la documentación correspondiente al **Estudio de Impacto Ambiental**, modalidad **Informe Preventivo (Etapa de Urbanización)**, del **PROYECTO**, tal y como lo solicita el **Reglamento de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental** Capítulo IV, Artículo 15, Fracciones I y II, y Artículo 16.

El 8 de noviembre del 2023, se turna al Área de Impacto Ambiental, la cual determina que el **PROYECTO** es procedente en materia de su competencia, de acuerdo a lo establecido en el **Reglamento de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental**, el cual acuerda en su **Capítulo III.-** De las obras o actividades que requieren autorización en Materia de Impacto Ambiental y de las excepciones. **Artículo 6.-** Quienes pretendan realizar obras o actividades de carácter público o privado, de las que a continuación se enumeran deberán hacerlo previamente a la Secretaría, con el objeto de cumplir con los requisitos que en Materia de Impacto Ambiental se les solicite para poder obtener su autorización. **Inciso E.** Desarrollos inmobiliarios que afecten el ecosistema. **Fracción I.** Construcción y operación de hoteles, condominios, fraccionamientos, villas, desarrollo habitacionales y urbanos, restaurantes, centros comerciales, instalaciones de comercio y servicios en general, infraestructura turística o urbana y nuevos

2024
EL AÑO DE
DURANGO

Av. Ferrocarril No. 109 Anexo Vivero Sahuatoba

C.P. 34070 Durango, Dgo.

Tel. 618 137 99 53 / 137 99 16

recursosnaturales@durango.gob.mx

Oficio No. SRNMA.141.SMA.155.2024.

Asunto: Evaluación de Impacto Ambiental
Modalidad Informe Preventivo.
Etapa urbanización.

Victoria de Durango, Dgo., 29 de febrero del 2024.

centros de población. **Artículo 7.** Las actividades mencionadas anteriormente, serán de competencia Estatal, cuando dicha actividad no requiera de cambio de uso de suelo por parte de la Federación.

Los **Estudios de Impacto Ambiental**, modalidad **Informe Preventivo** se presentarán cuando se trate de alguna obra o actividad que se considere que causará un mínimo desequilibrio ecológico y no rebase los límites y condiciones señalados en los reglamentos y normas emitidas por la Federación o por el Estado para proteger al ambiente según lo marca el **Artículo 11. Del Reglamento de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental.**

El 14 de noviembre del 2023, se realiza la integración del expediente, con la finalidad de revisar los documentos y determinar si su contenido se ajusta a las disposiciones establecidas en la **Ley Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango, Reglamento de la Ley Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental en su Capítulo IV, Artículo 18 y Normas Oficiales Mexicanas aplicables.**

El día 16 de noviembre del 2023, se inicia el proceso de identificación y valoración, de los impactos potenciales del proyecto, planes, programas o acciones normativas relativos a los componentes físico-químicos, bióticos, culturales y socioeconómicos del entorno del **PROYECTO**, con la finalidad de que se considere el medio ambiente en la planificación y en la toma de decisiones para, acabar definiendo actuaciones que sean más compatibles con el medio ambiente.

El 16 de noviembre del 2023, el Área Jurídica de la Secretaría acuerda en su resolutivo **SRNMA/DJ/220/23**, que: Una vez efectuada la revisión correspondiente que anexa al oficio **SMA/220/2023**, hago de su conocimiento que no se encuentra irregularidad alguna en los mismos.

El 17 de noviembre del 2023, personal técnico especializado en Impacto y Riesgo Ambiental de esta Secretaría, realizó una indagación digital, para corroborar la ubicación del proyecto, así como la coherencia con respecto al Ordenamiento Ecológico Estatal y Municipal, los usos de suelo en la zona, colindancias, Atlas de Riesgo Municipal, al sitio propuesto en: **PARCELA 18, P1/3, EJIDO 15 DE OCTUBRE, MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.**, para la realización de las actividades que involucran el **PROYECTO**, con la finalidad de obtener un panorama integral del escenario ambiental de la zona, los ecosistemas presentes y su uniformidad o diversidad, los sitios y/o recursos naturales relevantes, la distribución de los usos del suelo e identificar y verificar el estado actual de los componentes y elementos ambientales presentes en el sitio del **PROYECTO** y su área de influencia, que pueden verse afectados por el desarrollo del mismo, y señalar aquellos aspectos relevantes que fueran omitidos en los estudios presentados, de acuerdo a lo establecido en el **Reglamento de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental Capítulo IV, Artículo 24.**, para lo cual se determinó lo siguiente:

1.A



2024
EL AÑO DE
DURANGO

Av. Ferrocarril No. 109 Anexo Vivero Sahuatoba
C.P. 34070 Durango, Dgo.
Tel. 618 137 99 53 / 137 99 16
recursosnaturales@durango.gob.mx

Oficio No. SRNMA.141.SMA.155.2024.

Asunto: Evaluación de Impacto Ambiental
Modalidad Informe Preventivo.

Etapa urbanización.

Victoria de Durango, Dgo., 29 de febrero del 2024.

El sitio propuesto para el **PROYECTO**, en un área que fue utilizada para la agricultura, está colindante con asentamientos urbanos, así como con un canal de conducción de agua y terrenos agrícolas, se encuentra desprovista de vegetación, no se encuentra localizado en o inmediato a un área natural protegida de carácter estatal o municipal, que pudiera verse afectada por el desarrollo del proyecto, que no se perturbarán especies de flora y fauna silvestre con algún estatus de protección y que no se generarán impactos ambientales adversos significativos a los ecosistemas de la zona, siempre y cuando el mismo se lleve a cabo en estricto apego a las disposiciones ambientales en la materia, observando y apegándose a las Leyes, Reglamentos y Normas Oficiales Mexicanas en Materia Ambiental y a la Legislación sobre recursos naturales aplicables, así como lo que establezcan los permisos, licencias, autorizaciones y concesiones que conforme a dicha normatividad se requieran. Por lo que esta Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente, determina que el proyecto es técnicamente factible de desarrollarse en el área propuesta.

El día 12 de diciembre del 2023, se reciben en las oficinas de esta Secretaría, las publicaciones hechas en el periódico El Siglo de Durango, los días 5, 6 y 7 de diciembre del 2023, y con lo cual se da cumplimiento a lo referente a la consulta pública establecida, en el **Reglamento de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, Capítulo V, Artículo 31.**

El 8 de enero del presente año, se realiza la visita de verificación por parte del Área de Inspección y Vigilancia de esta Secretaría, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 24 del Reglamento de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental.**

CONSIDERANDO:

Conforme a lo anterior, esta Autoridad evalúa desde el punto de vista ambiental el **PROYECTO** iniciado por el **PROMOVENTE**, y que el mismo se sujete a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 4°, párrafo cuarto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente; y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo socioeconómico equilibrado del País y el mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes de la zona del **PROYECTO**, y en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del Equilibrio Ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales.

2024
EL AÑO DE
DURANGO

Av. Ferrocarril No. 109 Anexo Vivero Sahuatoba

C.P. 34070 Durango, Dgo.

Tel. 618 137 99 53 / 137 99 16

recursosnaturales@durango.gob.mx

Oficio No. SRNMA.141.SMA.155.2024.
Asunto: Evaluación de Impacto Ambiental
Modalidad Informe Preventivo.
Etapa urbanización.

Victoria de Durango, Dgo., 29 de febrero del 2024.

Así mismo al evaluar el **PROYECTO**, la Secretaría consideró: I.- Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación. II.- La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos y, III.- Considerando las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente marcado en el **Capítulo VI, Artículo 36, del Reglamento de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental.**

Conforme a lo manifestado por el **PROMOVENTE**, en el **Estudio de Impacto Ambiental**, modalidad **Informe Preventivo**, el **PROYECTO** consiste en:

NOMBRE DEL PROMOVENTE: C. MOISÉS RAMÍREZ SOSA ARRIETA.

NOMBRE DEL PROYECTO: URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO ADONÁ.

UBICACIÓN: PARCELA 18, P1/3, EJIDO 15 DE OCTUBRE, MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.

COORDENADAS GEOGRÁFICAS: N 24° 01' 12.93"
W 104° 35' 28.50"

NOMBRE DEL RESPONSABLE DEL PROYECTO: C. ELIZABETH OLIVAS GARCÍA.

CAPACIDAD: 104 LOTES

SUPERFICIE 28,170.82 M²

COLINDANCIAS: **NORTE:** CALLE GABRIELA LÓPEZ DE HERNÁNDEZ Y CASAS HABITACIÓN.
SUR: CALLE ELVIRA BARRANTES Y CASAS HABITACIÓN.
ESTE: JOSÉ MIGUEL CASTRO Y CASAS HABITACIÓN.
OESTE: CALLE SIN NOMBRE (No. 3) Y CASAS HABITACIÓN.

2024
EL AÑO DE
DURANGO

Av. Ferrocarril No. 109 Anexo Vivero Sahuatoba
C.P. 34070 Durango, Ogo.
Tel. 618 137 99 53 / 137 99 16
recursosnaturales@durango.gob.mx

Oficio No. SRNMA.141.SMA.155.2024.
Asunto: Evaluación de Impacto Ambiental
Modalidad Informe Preventivo.

Etapa urbanización.
Victoria de Durango, Dgo., 29 de febrero del 2024.

DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA OBRA:

El proyecto consta de la división de un terreno en manzanas y lotes que requiera de un trazo de una o más vías públicas, así como la ejecución de obras de urbanización que le permitan la dotación de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos, conforme a la clasificación de fraccionamientos previstas en la Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango.

Obras mínimas de urbanización son:

1. Fuente de abastecimiento de agua potable, red de distribución y tomas domiciliarias;
2. Sistemas de alcantarillado con salidas domiciliarias de albañal o sistema de fosas sépticas;
3. Red de distribución de energía eléctrica para uso doméstico;
4. Alumbrado público de vapor de sodio de alta presión, aditivos metálicos o sistemas de tecnología de punta que ofrezcan alta eficiencia, en postes metálicos y de modelos acordes a la imagen urbana del fraccionamiento, el alambrado de alimentación deberá ser de calibres adecuados ya sea de cobre o aluminio, equipos de bajas pérdidas con regulación adecuada y deberán cumplir con las normas de la Comisión Federal de Electricidad y/o de la Secretaría de Economía y de Norma Oficial Mexicana, así como la aprobación y autorización del departamento de alumbrado público del Municipio;
5. Guarniciones de concreto y banquetas empedradas u otro material de calidad similar a juicio del ayuntamiento;
6. Calles con empedrado u otro material de calidad similar a juicio del ayuntamiento;
7. Arbolado y jardinería en áreas de calles, glorietas y demás lugares destinados a ese fin; y
8. Placas de nomenclatura y señalamientos viales.

MEDIDAS DE MITIGACIÓN PROPUESTAS POR EL PROMOVENTE:

ETAPA: PREPARACION DEL SITIO.

Limpieza del terreno.

Fauna

Al personal que labore en el predio se le tendrá prohibido la captura, cacería furtiva, ahuyentismo, etc., de la fauna terrestre que posiblemente se encuentra en el predio o terrenos aledaños, permitiendo su alejamiento de las obras de manera natural. Así como mantener el predio húmedo con el propósito de evitar al máximo la emisión de polvos a la atmósfera.

Deshierbe.

La medida que se sugiere para mitigar el posible impacto que originará esta actividad, es darle disposición final en las áreas verdes proyecto a fin de que el material vegetativo sea utilizado como abono natural de esta manera contribuir al rápido crecimiento de la vegetación de las áreas verdes.

2024
EL AÑO DE
DURANGO

Av. Ferrocarril No. 109 Anexo Vivero Sahuatoba

C.P. 34070 Durango, Dgo.

Tel. 618 137 99 53 / 137 99 16

recursosnaturales@durango.gob.mx

Oficio No. SRNMA.141.SMA.155.2024.
Asunto: Evaluación de Impacto Ambiental
Modalidad Informe Preventivo.
Etapa urbanización.
Victoria de Durango, Dgo., 29 de febrero del 2024.

Trazo de la obra.

Como medida de prevención a esta actividad se utilizará únicamente el material estrictamente requerido para las actividades del trazo, con el fin de evitar el sobreuso y desperdicio de materiales.

Generación de residuos.

Los residuos generados serán dispuestos en contenedores distribuidos estratégicamente por toda la zona de la obra para posteriormente ser trasladados al basurero municipal por el servicio municipal colector de basura.

En cuanto a los residuos peligrosos, estos serán manejados y tratados de acuerdo con lo establecido en la LGPGIR y NOM 052 SEMARNAT.

ETAPA: CONSTRUCCIÓN.

Excavación y Cimentación.

Fuera de los tiempos de operación de la maquinaria y camiones deberán apagarse para evitar la combustión innecesaria de combustible y por consecuencia la emisión de humos y ruido a la atmósfera.

Construcción.

Mantener la zona de trabajo húmeda para evitar la generación de polvos excesivos, para evitar dañar la salud tanto de los trabajadores, como de la población circunvecina.

Suministro de concreto premezclado, equipo y materiales.

Se deberán colocar letreros alusivos a la entrada y salida de camiones con el fin de evitar accidentes viales en la zona.

Construcción de áreas verdes.

Se realizará todo apegado a lo establecido en las regulación ecológica urbano, UR5 en donde se recomienda la reforestación urbana en espacios abiertos, vialidades y áreas verdes las siguientes especies nativas: *Pinus engelmannii* (pino real), *Pinus cembroides* (pino piñonero), *Cupressus lusitanica* (cedro blanco), *Acacia schaffneri* (huizache), *Acacia farnesiana* (huizache), *Prosopis laevigata* (mezquite) y *Yucca decipiens* (palma).

Para fines de plantación, es recomendable seleccionar árboles nativos. Estos son mucho más tolerantes a los cambios climatológicos, aumentan la biodiversidad natural del vecindario y son más beneficiosos para la vida silvestre (Gaona, G. G., et al. S/F) Reglamento de Parques y Jardines del Municipio de Durango y de la Administración de los Parques Guadiana y Sahuatoba, Art. 7, fracc. II.

2024
EL AÑO DE
DURANGO

Av. Ferrocarril No. 109 Anexo Vivero Sahuatoba
C.P. 34070 Durango, Dgo.
Tel. 618 137 99 53 / 137 99 16
recursosnaturales@durango.gob.mx

Oficio No. SRNMA.141.SMA.155.2024.

Asunto: Evaluación de Impacto Ambiental
Modalidad Informe Preventivo.
Etapa urbanización.

Victoria de Durango, Dgo., 29 de febrero del 2024.

Generación de Residuos.

Deberá implementarse un programa de clasificación de los residuos sólidos para definir su disposición final, derivándose las siguientes categorías; reciclable, reutilizable o para relleno sanitario.

ETAPA: ABANDONO DEL SITIO.

La zona siempre será considerada como área habitacional por muchos años, así que no se tienen contempladas actividades para esta etapa.

CONCLUSIONES FUNDADAS POR EL PROMOVENTE, DE ACUERDO AL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL:

Después de visitar la zona y observar las condiciones en las que se encuentran los diferentes factores naturales tanto en el predio como en su entorno, se constató que el grado de afectación que presenta es severo, debido a que el predio se encuentra dentro de la mancha urbana y rodeada de asentamientos humanos, vías de comunicación, comercios y servicios.

La zona del predio además es bastante transitada tanto por automóviles, camiones de carga, entre otros motorizados, lo cual origina la fauna existente en la zona se haya adaptado a la presencia humana y obras civiles.

La naturaleza del Proyecto consiste en la Construcción de un área habitacional misma que pretende ofrecer un servicio completo, seguro y cómodo a los habitantes.

En los posibles impactos ambientales que el Proyecto generará se han identificado 9 *adversos significativo*, 24 *adversos no significativos* y 10 *benéficos no significativos* y 4 *impacto benéfico significativo*; que en total nos representan 47 impactos entre los 4 diferentes tipos.

Los 33 impactos adversos que se generarán durante las diferentes etapas, se les puede mitigar con la implementación de medidas bastante sencillas, entre las cuales tenemos:

Destinar suficientes áreas verdes, con la utilización de especies de ornato de baja altura, nos ayudaría a mejorar las cualidades estéticas del predio y sus alrededores.

En lo referente, a la introducción de maquinaria y vehículos al predio, se recomienda mantener las áreas de trabajo húmedas, con el propósito de mantener la calidad del aire, evitando al máximo la generación de polvos.

Se recomienda contar con señalamientos de velocidad en la zona de trabajo, ya que con la señalización se podrán evitar posibles accidentes viales.

2024
EL AÑO DE
DURANGO

Av. Ferrocarril No. 109 Anexo Vivero Sahuatoba

C.P. 34070 Durango, Dgo.

Tel. 618 137 99 53 / 137 99 16

recursosnaturales@durango.gob.mx

Oficio No. SRNMA.141.SMA.155.2024.

Asunto: Evaluación de Impacto Ambiental
Modalidad Informe Preventivo.
Etapa urbanización.

Victoria de Durango, Dgo., 29 de febrero del 2024.

Darle la adecuada disposición final a los diferentes tipos de residuos generados por la Preparación, Construcción y Operación del proyecto.

En conclusión es factible la construcción del proyecto desde el punto de vista ambiental, ya que no causará perturbaciones ambientales y/o sociales.

DOCUMENTACIÓN ENTREGADA

1. **Estudio de Impacto Ambiental, modalidad Informe Preventivo, en formato digital.**
2. **Copia de la Identificación del representante legal:** Expedida por el Instituto Nacional Electoral a nombre: Ramírez Sosa Arrieta Moisés.
3. **Copia de RFC de Representante Legal:** Lugar y fecha de emisión. Durango, Durango a 16 de agosto de 2023. RAAM7907173F4. Ramírez Sosa Arrieta Moisés.
4. **Copia certificada de la situación legal del predio:** Luis Alberto Zavala Ramos. Notario Público No. 7. Durango, Dgo. Volumen quinientos cuarenta y nueve. Veintisiete mil cuatrocientos ochenta y nueve, en la ciudad de Durango, Durango, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil veintidós, Luis Alberto Zavala Ramos, Notario Público Número siete, de este Distrito.
5. **Copia digital de la licencia de construcción uso de suelo:** DUVM/142976/23. FACTIBLE.
6. **Copia del oficio de solicitud de factibilidad de energía eléctrica.** Fecha: 20 de septiembre de 2022.
7. **Copia digital de la factibilidad de energía eléctrica.** No. DPL-JGRV-768/2022. ES FACTIBLE.
8. **Copia de la solicitud de factibilidad de agua.** Fecha: 25 de enero de 2023
9. **Copia digital de la factibilidad de agua.** No. AMD/DG/0209/2023. ES FACTIBLE.
10. **Copia de la solicitud de dictamen técnico de CONAGUA.** Fecha: 8 de agosto de 2022.
11. **Copia de la respuesta del dictamen técnico de CONAGUA.** No. B00.909.02.02/2/109.
12. **Copia digital del dictamen técnico de Protección Civil Municipal.** No. DMPC/INSP-ICA-1303-22. ES PROCEDENTE.
13. **Copia del plano de lotificación.**
14. **Copia digital de los planos de:** Agua potable, alumbrado público, eléctrico media tensión, baja tensión, plano lotificación, calendario de presupuesto.
15. **Copia del recibo de pago expedido por la Secretaría de Finanzas y de Administración.** No. 2023-3677803.

2024
EL AÑO DE
DURANGO

Av. Ferrocarril No. 109 Anexo Vivero Sahuatoba
C.P. 34070 Durango, Dgo.
Tel. 618 137 99 53 / 137 99 16
recursosnaturales@durango.gob.mx

Oficio No. SRNMA.141.SMA.155.2024.
Asunto: Evaluación de Impacto Ambiental
Modalidad Informe Preventivo.
Etapa urbanización.

Victoria de Durango, Dgo., 29 de febrero del 2024.

DISPOSICIONES:

1. Con base en lo estipulado en el Artículo 17 de la **Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango**, que define que la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente, establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones para proteger el ambiente, y una vez concluida la evaluación del **Estudio de Impacto Ambiental**, modalidad **Informe Preventivo**, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **PROMOVENTE** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Secretaría determina que el **PROMOVENTE** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación.
2. Las autorizaciones que expida la Secretaría, solo podrán referirse a los aspectos ambientales de las obras o actividades de que se trate y su **vigencia será de un año**, contando a partir del día siguiente a la recepción del presente oficio prorrogable a juicio de esta Secretaría, siempre y cuando el **PROMOVENTE** lo solicite por escrito ante ésta con **30 días naturales de anticipación a la fecha de su vencimiento**, según lo establecido en el **Capítulo VI, Artículo 38, del Reglamento de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental**.
3. Las autorizaciones previstas en la **Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango**, serán intransferibles y tendrán el carácter de permisos, licencias o concesiones. **Capítulo II, Artículo 112.**
4. Una vez concluida la evaluación del **Estudio de Impacto Ambiental**, modalidad **Informe Preventivo**, la Secretaría emite fundada y motivada la resolución siguiente: **SE AUTORIZA EL PROYECTO DE MANERA CONDICIONADA**, de acuerdo a lo establecido en el **Capítulo VI, Artículo 37, Fracción. II.-** Autorizar total o parcialmente la realización de la obra o actividad de manera condicionada. En este caso la Secretaría podrá sujetar la realización de la obra o actividad a la modificación del **PROYECTO** al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación que tenga por objeto evitar, atenuar o compensar los Impactos Ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la construcción, operación normal, etapa de abandono, término de vida útil del proyecto o en caso de accidente, según lo establece el **Reglamento de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental**. Ante cualquier modificación al proyecto presentado, se deberá dar aviso inmediato a esta Secretaría, para su evaluación y en su caso aprobación.

I.A.

2024
EL AÑO DE
DURANGO

Av. Ferrocarril No. 109 Anexo Vivero Sahuatoba

C.P. 34070 Durango, Dgo.

Tel. 618 137 99 53 / 137 99 56

recursosnaturales@durango.gob.mx

Oficio No. SRNMA.141.SMA.155.2024.

Asunto: Evaluación de Impacto Ambiental
Modalidad Informe Preventivo.
Etapa urbanización.

Victoria de Durango, Dgo., 29 de febrero del 2024.

5. Esta autorización **NO CUBRE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN**, para lo cual deberá realizar el estudio correspondiente, en Materia del Impacto Ambiental, y presentarlo ante esta Secretaría para su Evaluación y Dictaminación correspondiente.
6. El **PROMOVENTE** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión de **PROYECTO**, según lo marca el **Capítulo VI, Artículo 41, del Reglamento de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental**.
7. La ejecución de la obra o la realización de las actividades de que se trate, deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, en las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto se expidan y en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables según lo estipulado en el **Capítulo VI, Artículo 39, del Reglamento de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental**.
8. En caso de que el **PROMOVENTE** desista ejecutar las obras motivo de la presente autorización, deberá presentar un escrito de anulación y devolución del expediente, si así lo decide, para lo cual no habrá devolución del pago de derechos, esto según lo señalado en el **Capítulo IV, Artículos 28 y 42 del Reglamento de Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental**.
9. El **PROYECTO** deberá ser desarrollado, observando y apegándose a las disposiciones de las Leyes y Reglamentos Normas Oficiales Mexicanas en Materia Ambiental y a la Legislación sobre recursos naturales aplicables, así como lo que establezcan los permisos, licencias, autorizaciones y concesiones que conforme a dicha normatividad se requieran.
10. Por ningún motivo, el presente documento constituye un permiso de remoción de vegetación, cambio de uso de suelo, inicio de obra, uso de suelo, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que queda a salvo las acciones que determine la propia Secretaría y otras autoridades.
11. Esta autorización no exenta al **PROMOVENTE** de obtener aquellas que al respecto puedan emitir otras dependencias Federales, Estatales o Municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.
12. El **PROMOVENTE**, estará sujeto al cumplimiento del **Capítulo IX, Artículos del 55 al 61**, referente a la inspección, medidas de seguridad y sanciones, establecidas en el **Reglamento de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental**.

2024
EL AÑO DE
DURANGO

Av. Ferrocarril No. 109 Anexo Vivero Sahuatoba
C.P. 34070 Durango, Dgo.
Tel. 618 137 99 53 / 137 99 16
recursosnaturales@durango.gob.mx

Oficio No. SRNMA.141.SMA.155.2024.

Asunto: Evaluación de Impacto Ambiental

Modalidad Informe Preventivo.

Etapa urbanización.

Victoria de Durango, Dgo., 29 de febrero del 2024.

13. **Artículo 56.-** Cuando la Secretaría realice la diligencia de inspección a que se refiere el Artículo anterior, del presente Reglamento, el promovente deberá presentar al momento de la inspección el original del dictamen de Impacto Ambiental o cualquier documento que haya expedido la Secretaría para dicho proyecto, para que los inspectores puedan revisar y verificar las condicionantes establecidas en dicho documento, tal y como lo marca el **Reglamento de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental**.
14. **Artículo 57.-** Cuando el responsable de una actividad, obra o proyecto autorizado en materia de impacto ambiental, incumpla con las condiciones previstas en la autorización y se presenten conductas violatorias establecidas en el **artículo 140 de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango**, la Secretaría, ordenará la imposición de las medidas de seguridad que correspondan, independientemente de las medidas correctivas y las sanciones que corresponda aplicar. Lo anterior sin perjuicio del ejercicio de las acciones civiles o penales que procedan por las irregularidades detectadas por la autoridad en el ejercicio de sus atribuciones de inspección y vigilancia, esto de acuerdo al **Reglamento de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental**.
15. **Artículo 134.-** Las violaciones a los preceptos de esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones que de ella se deriven, serán sancionados administrativamente por la Secretaría y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus atribuciones, sin perjuicio de lo que otros ordenamientos aplicables establezcan, según lo marca el **Capítulo IV, de las Sanciones de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango**.
16. **El Reglamento de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, Artículo 27.-** Si el promovente pretende realizar modificaciones al proyecto después de emitida la autorización en materia de impacto ambiental, tendrá como máximo un plazo de quince días hábiles a partir de expedida la autorización. Deberá someterlas a consideración de la Secretaría, la que, en un plazo no mayor a quince días hábiles, determinará:
- I. Si es necesaria la presentación de un nuevo estudio de impacto ambiental en la modalidad que corresponda;
 - II. Si las modificaciones propuestas no afectan el contenido de la autorización otorgada, o
 - III. Si la autorización otorgada requiere ser modificada, con el objeto de imponer nuevas condiciones a la realización de la obra o actividad de que se trata.

2024
EL AÑO DE
DURANGO

Av. Ferrocarril No. 109 Anexo Vivero Sahuatoba

C.P. 34070 Durango, Dgo.

Tel. 618 137 99 53 / 137 99 16

recursosnaturales@durango.gob.mx

Oficio No. SRNMA.141.SMA.155.2024.
Asunto: Evaluación de Impacto Ambiental
Modalidad Informe Preventivo.
Etapa urbanización.

Victoria de Durango, Dgo., 29 de febrero del 2024.

17. **El Reglamento de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, estipula en su Artículo 29.-** Las ampliaciones, modificaciones, rehabilitación, mantenimiento correctivo y sustitución de infraestructura, de la capacidad instalada, que hayan sido autorizadas en materia de Impacto Ambiental con anterioridad, deberán hacerlas del conocimiento de la Secretaría previamente a su ejecución, para que en un plazo no mayor de diez días hábiles, ésta notifique si es necesaria la presentación de un estudio de impacto ambiental en la modalidad que corresponda o presentar información adicional que justifique que su ejecución no causará impacto al ambiente.

18. Así mismo el **PROMOVENTE** se comprometerá a:

- ✓ Cumplir las responsabilidades que cada generación tiene como albacea del medio ambiente para las sucesivas generaciones.
- ✓ Asegurar a todos los mexicanos un entorno seguro, saludable productiva y agradable estética y culturalmente.
- ✓ Conseguir el uso más amplio posible y beneficioso del medio ambiente sin degradación, ni riesgo para la salud o la seguridad ni cualquier otra consecuencia no deseable ni pretendida.
- ✓ Conservar los importantes aspectos naturales, culturales, históricos de nuestra herencia nacional y mantener en lo posible un medio ambiente que permita la diversidad y variedad de cada elección individual.
- ✓ Alcanzar un equilibrio entre población y uso de los recursos que permita elevar la calidad de vida, y
- ✓ Mejorar la calidad de los recursos renovables y aproximarse al máximo reciclaje posible de los recursos no renovables.

19. En el caso de autorizaciones condicionadas, como ocurre con el presente documento, la Secretaría señalará las condiciones y requerimientos que deban observarse tanto en la etapa previa al inicio de la obra o actividad, como en sus etapas de construcción, operación y abandono según lo establecido en el **Capítulo VI, Artículo 40. Del Reglamento de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental.**

CONDICIONANTES

PREPARACIÓN DEL SITIO.

PRIMERA.- La preparación del sitio, deberá sujetarse a la descripción contenida en el **Estudio de Impacto Ambiental**, modalidad **Informe Preventivo**, y los planos incluidos en éste, así como en lo dispuesto en la presente autorización.

2024
EL AÑO DE
DURANGO

Av. Ferrocarril No. 109 Anexo Vivero Sahuatoba
C.P. 34070 Durango, Dgo.
Tel. 618 137 99 53 / 137 99 16
recursosnaturales@durango.gob.mx

Oficio No. SRNMA.141.SMA.155.2024.

Asunto: Evaluación de Impacto Ambiental
Modalidad Informe Preventivo.
Etapa urbanización.

Victoria de Durango, Dgo., 29 de febrero del 2024.

SEGUNDA.- El material pétreo sobrante, deberá depositarse en un banco de materiales para tal fin, previa solicitud ante la autoridad municipal, para que se indique el lugar de depósito del mismo material pétreo, debiendo entregar ante esta Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente la respuesta que dé la autoridad municipal.

TERCERA.- Las emisiones de ruido deberán encontrarse dentro de los límites marcados en la NOM-081-SEMARNAT-1994, siendo el máximo permitido para fuentes fijas, de 68 decibeles de las 6:00 a las 22:00 horas y de 65 decibeles de las 22:00 a las 6:00 horas.

CUARTA.- Se tomarán las medidas necesarias para disminuir las posibles emisiones a la atmósfera de polvos y partículas suspendidas causadas por el tránsito y transporte de escombros y materiales, que participen en la ejecución de la obra.

QUINTA.- Dar cumplimiento a la NOM-041-SEMARNAT-1999, que establece los límites máximos permisibles de emisiones de gases contaminantes, provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que utilizan gasolina como combustible, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 1997.

SEXTA.- Dar cumplimiento a la NOM-080-SEMARNAT-1994, referente a los niveles máximos permisibles de ruido provenientes del escape de vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y sus métodos de medición, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero de 1999.

SÉPTIMA.- Dar mantenimiento y revisión periódica a la maquinaria que sea utilizada, con la finalidad de no rebasar los límites máximos permisibles, para la emisión de humos de hidrocarburos y monóxido de carbono, de opacidad del humo y ruido que establecen las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

OCTAVA.- En lo referente a los materiales de consumo como aditivos, aceites, grasas y combustibles éstos y sus residuos, no deberán dispersarse o derramarse en el área de trabajo o fuera de ella, por lo que será necesaria su recolección diaria, y la disposición de los residuos se hará en recipientes cerrados y resguardados en lugares aislados y seguros dentro de una área cercana al proyecto, y su manejo deberá sujetarse a la normatividad aplicable en la materia.

NOVENA.- Para minimizar la generación de emisiones a la atmósfera, producidas por fuentes móviles, todos los vehículos automotores que se utilicen en el proyecto deberán contar con sus servicios de afinación.

DÉCIMA.- Dar cumplimiento a la Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango, para el tipo de construcción autorizado en la zona.

2024
EL AÑO DE
DURANGO

Av. Ferrocarril No. 109 Anexo Vivero Sahuatoba

C.P. 34070 Durango, Dgo.

Tel. 618 137 99 53 / 137 99 16

recursosnaturales@durango.gob.mx

Oficio No. SRNMA.141.SMA.155.2024.
Asunto: Evaluación de Impacto Ambiental
Modalidad Informe Preventivo.
Etapa urbanización.
Victoria de Durango, Dgo., 29 de febrero del 2024.

DÉCIMA PRIMERA.- Colocar letrinas móviles para el uso de los trabajadores que están laborando en el proyecto.

DÉCIMA SEGUNDA.- Elaborar bitácora fotográfica al inicio y término de la obra, la cual deberá ser entregada a esta Secretaría.

DÉCIMA TERCERA.- Colocar en el predio propuesto un anuncio informativo de la urbanización del **PROYECTO**, colocando el número de autorización de esta Secretaría.

DÉCIMA CUARTA.- El **PROMOVENTE** no deberá afectar ningún recurso hídrico de la zona, descargar cualquier tipo de desecho sólido o líquido en el área del proyecto zonas aledañas, quemar cualquier tipo de residuo al aire libre.

DÉCIMA QUINTA.- Usar los bancos de materiales de préstamo del área y autorizados por esta Secretaría, por ningún motivo deberá abrir ruegos, si fuera necesario, tendrá que ser evaluado en materia de impacto ambiental ya sea por la Dependencia Federal o por esta Secretaría.

DÉCIMA SEXTA.- Apegarse a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de protección al ambiente y otras aplicables al **PROYECTO**.

DÉCIMA SÉPTIMA.- En uso de las facultades de inspección y vigilancia, esta Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente del Gobierno del Estado, podrá verificar en cualquier momento el buen desarrollo del proyecto, bajo los términos que fue expresado en su Informe Preventivo y en los de la presente resolución.

DÉCIMA OCTAVA.- La Evaluación de Impacto Ambiental (documento original), deberá permanecer en el sitio del proyecto por el tiempo de vida de éste, con la finalidad de que los inspectores de la Secretaría verifiquen las condicionantes de operación.

DÉCIMA NOVENA.- Para apoyar la disminución de la contaminación en la mancha urbana, se deberá adquirir ladrillo elaborado en el parque industrial ladrillero, ya que éste es fabricado a través de un proceso más ecológico y en un área destinada para tal fin. Al momento de contestar las condicionantes, deberá entregar copia el recibo de compra que cubra lo antes marcado.

VIGÉSIMA.- Cumplir con los criterios de regulación correspondientes a las zonas urbanas, que marca el Ordenamiento Ecológico del Municipio de Durango.

Oficio No. SRNMA.141.SMA.155.2024.
Asunto: Evaluación de Impacto Ambiental
Modalidad Informe Preventivo.
Etapa urbanización.

Victoria de Durango, Dgo., 29 de febrero del 2024.

ETAPA DE URBANIZACIÓN.

PRIMERA.- La construcción deberá sujetarse a la descripción contenida en el **Estudio de Impacto Ambiental**, modalidad **Informe Preventivo** y los planos incluidos en éste, así como en lo dispuesto en la presente autorización.

SEGUNDA.- El material pétreo sobrante de la construcción y de la obra deberá colocarse en un banco de depósito de materiales para tal fin, previa solicitud ante la autoridad municipal para que se indique el lugar.

TERCERA.- Las emisiones de ruido deberán encontrarse dentro de los límites marcados en la NOM-081-SEMARNAT-1994, siendo el máximo permitido para fuentes fijas, de 68 decibeles de las 6:00 a las 22:00 horas y de 65 decibeles de las 22:00 a las 6:00 horas.

CUARTA.- Se tomarán las medidas necesarias para disminuir las posibles emisiones a la atmósfera de polvos y partículas suspendidas causadas por el tránsito y transporte de escombros y materiales, que participen en la ejecución de la obra.

QUINTA.- Dar cumplimiento a la NOM-041-SEMARNAT-1999 que establece los límites máximos permisibles de emisiones de gases contaminantes, provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que utilizan gasolina como combustible, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 1997.

SEXTA.- Dar cumplimiento a la NOM-080-SEMARNAT-1994 referente a los niveles máximos permisibles de ruido proveniente del escape de vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y sus métodos de medición, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero de 1999.

SÉPTIMA.- Dar mantenimiento y revisión periódica a la maquinaria que sea utilizada, con la finalidad de no rebasar los límites máximos permisibles para la emisión de humos de hidrocarburos y monóxido de carbono de opacidad del humo y ruido que establecen las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

OCTAVA.- En lo referente a los materiales de consumo como aditivos, aceites, grasas y combustibles estos y sus residuos no deberán dispersarse o derramarse en el área de trabajo o fuera de ella, por lo que será necesaria su recolección diaria y la disposición de los residuos se hará en recipientes cerrados y resguardados en lugares aislados y seguros dentro de una área cercana al proyecto y su manejo deberá sujetarse a la normatividad aplicable en la materia.

1.A



2024
EL AÑO DE
DURANGO

Av. Ferrocarril No. 109 Anexo Vivero Sahuatoba
C.P. 34070 Durango, Dgo.
Tel. 618 137 99 53 / 137 99 16
recursosnaturales@durango.gob.mx

Oficio No. SRNMA.141.SMA.155.2024.

Asunto: Evaluación de Impacto Ambiental
Modalidad Informe Preventivo.
Etapa urbanización.

Victoria de Durango, Dgo., 29 de febrero del 2024.

NOVENA.- Para minimizar la generación de emisiones a la atmósfera, producidas por fuentes móviles todos los vehículos automotores que se utilicen en el proyecto deberán contar con sus servicios de afinación.

DÉCIMA.- Dar cumplimiento a la Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango, para el tipo de construcción autorizado en la zona.

DÉCIMA PRIMERA.- Cumplir con la NOM-002-CNA-1996, referente a los límites máximos permisibles de contaminación, en las descargas de aguas residuales al alcantarillado urbano y rural.

DÉCIMA SEGUNDA.- Presentar en un plazo perentorio de 30 (treinta días hábiles), el proyecto ejecutivo de manejo de aguas pluviales, considerando su reúso y la posibilidad de construcción de pozos de absorción para incorporar los excedentes al subsuelo.

DÉCIMA TERCERA.- Colocar letrinas móviles para el uso de los trabajadores que están laborando en el proyecto.

DÉCIMA CUARTA.- Utilizar en toda su red hidráulica implementos ahorradores de agua.

DÉCIMA QUINTA.- El **PROMOVENTE** no deberá afectar ningún recurso hídrico de la zona, descargar cualquier tipo de desecho sólido o líquido en el área del proyecto, zonas aledañas, quemar cualquier tipo de residuo a aire libre.

DÉCIMA SEXTA.- Apegarse a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de protección al ambiente y otras aplicables al **PROYECTO**.

DÉCIMA SÉPTIMA.- En uso de las facultades de inspección y vigilancia, esta Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente del Gobierno del Estado, podrá verificar en cualquier momento el buen funcionamiento del proyecto, bajo los términos que fue expresado en su Informe Preventivo y en los de la presente resolución según lo establece el **Capítulo IX, Artículo 55 al 61, del Reglamento de Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental**.

DÉCIMA OCTAVA.- La Evaluación de Impacto Ambiental, (documento original) deberá permanecer en el sitio del proyecto por el tiempo de vida de este, con la finalidad de que los inspectores de esta Secretaría verifiquen las condicionantes de construcción.

DÉCIMA NOVENA.- Usar los bancos de materiales de préstamo del área, por ningún motivo deberá abrir nuevos, si fuera necesario, tendrá que ser evaluado en materia de impacto ambiental ya sea por la Dependencia Federal y/o por esta Secretaría.

2024
EL AÑO DE
DURANGO

Av. Ferrocarril No. 109 Anexo Vivero Sahuatoba
C.P. 34070 Durango, Dgo.
Tel. 618 137 99 53 / 137 99 16
recursosnaturales@durango.gob.mx

Oficio No. SRNMA.141.SMA.155.2024.
Asunto: Evaluación de Impacto Ambiental
Modalidad Informe Preventivo.
Etapa urbanización.
Victoria de Durango, Dgo., 29 de febrero del 2024.

VIGÉSIMA.- Para apoyar la disminución de la contaminación en la mancha urbana, se deberá adquirir ladrillo elaborado en el Parque Industrial Ladrillero, ya que éste es fabricado a través de un proceso más ecológico y en un área destinada para tal fin. Al momento de contestar las condicionantes, deberá exhibir el recibo de compra que cubra lo antes marcado.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Cumplir con los criterios de regulación correspondientes a las zonas urbanas, que marca el Ordenamiento Ecológico del Municipio de Durango.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- No deberá almacenar productos tóxicos, corrosivos, flamables, o mal olientes (MATPEL o HAZMAT), y/o combustibles que pudieran poner en peligro la integridad de la población en general y de las personas que estén haciendo uso de las instalaciones.

VIGÉSIMA TERCERA.- Generar un área verde de **2,341.00 M²**, tal y como lo menciona en su **Estudio de Impacto Ambiental**, modalidad **Informe Preventivo**, se recomienda según lo establecido en el Ordenamiento Ecológico del Municipio de Durango para la reforestación urbana en espacios abiertos vialidades y áreas verdes las siguientes especies nativa: *Pinus engelmannii* (pino real), *Pinus cembroides* (pino piñonero), *Cupressus Illusitanica* (cedro blanco), *Acacia schaffneri* (huizache), *Acacia farnesiana* (huizache), *Prosopis laevigata* (mezquite) y *Yucca decipiens* (palma).

ABANDONO DEL SITIO DESPUÉS DE LA URBANIZACIÓN.

PRIMERA.- Cuando su **PROYECTO** llegue al término, deberá hacer labores de restauración consistentes en: desalojar todos sus residuos y confinarlo donde dictamine la autoridad competente y con lo que respecta al predio, implementar las medidas que sean necesarias para su limpieza.

SEGUNDA.- Presentar el informe de cumplimiento de condicionantes establecidas en el presente documento, así como las medidas de mitigación y compensación enunciadas en el **Estudio de Impacto Ambiental**, modalidad **Informe Preventivo**, en un término de 30 días de concluido el proyecto, anexando memoria fotográfica, documentos, así como toda la documentación y evidencia que respalde su dicho.

Que esta Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente, determina que el proyecto es técnicamente factible de desarrollarse en el área propuesta, que en materia de Impacto Ambiental **no se prevén modificaciones adversas significativas importantes** al entorno natural del área de interés en los términos de la **Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango**; siempre y cuando el **PROMOVENTE** aplique correctamente las medidas desarrolladas en su **Estudio de Impacto Ambiental**, modalidad **Informe Preventivo** y en los de la presente resolución, para minimizar las afectaciones de tipo ambiental que ocasionará durante las diferentes etapas de su desarrollo.

2024
EL AÑO DE
DURANGO

Av. Ferrocarril No. 109 Anexo Vivero Sahuatoba
C.P. 34070 Durango, Dgo.
Tel. 618 137 99 53 / 137 99 16
recursosnaturales@durango.gob.mx

Oficio No. SRNMA.141.SMA.155.2024.

Asunto: Evaluación de Impacto Ambiental
Modalidad Informe Preventivo.
Etapa urbanización.

Victoria de Durango, Dgo., 29 de febrero del 2024.

El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones y/o la modificación sin autorización del proyecto en la forma en que fue expresado en la documentación presentada, podrá invalidar la presente resolución, sin perjuicio de aplicación de las sanciones previstas en la **Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango** y demás ordenamientos que resulten aplicables.

Siendo Titular de la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente la **Mtra. Claudia Ernestina Hernández Espino**, de acuerdo al Nombramiento de fecha 15 de septiembre de 2022 emitido por el **Dr. Esteban Alejandro Villegas Villarreal**, Gobernador del Estado de Durango, y con sustento en las atribuciones de mi Persona, y de esta Dependencia; y los Artículos 19 fracción X y 29, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; y los Artículos 9 y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente.

ATENCIÓN



MTRA. CLAUDIA ERNESTINA HERNÁNDEZ ESPINO
SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE

Elaboró y Realizó <i>LA</i> M.G.A. Isela Monserrat Astorga Sánchez.	Aprueba Ing. Pedro Alfonso Pasillas Martos.	Aprueba Ing. Felipe Norberto Coria Quiñones.
--	--	---

Ccp.- Archivo.
CEHE/FNCQ/PAPM/imas

2024
EL AÑO DE
DURANGO

Av. Ferrocarril No. 109 Anexo Vivero Sahuatoba

C.P. 34070 Durango, Dgo.

Tel. 618 137 99 53 / 137 99 16

recursosnaturales@durango.gob.mx